

**ACORDADA DE CONSEJO SUPERIOR N° 02/2011**  
**HONORARIOS MINIMOS SUGERIDOS**

**VISTO**

Las facultades conferidas al Consejo Superior por la Ley 8738 (t.o.) en su artículo 33 inciso g) y los efectos del régimen de la 11.089 sobre las escalas de honorarios para el ejercicio profesional de ciencias económicas, y;

**CONSIDERANDO** que

Corresponde establecer valores que orienten al profesional en la determinación de la cuantía de sus remuneraciones y puedan evocarse de no haber estipulación con el comitente sobre el precio de la prestación profesional requerida.

El nuevo régimen de desregulación de honorarios no obsta que las entidades profesionales sugieran el rédito de la labor de sus matriculados y lo expresen en función del carácter de la tarea, del ámbito de su ejecución y de los valores patrimoniales objeto del desempeño.

En este orden resulta aconsejable conservar la presentación y el detalle tarifario habitualmente empleado para describir las escalas de honorarios aunque actualizando sus valores según criterio expuesto en informe elevado por la Comisión Especial creada en ámbito de este Consejo Superior.

Por ello:

**EL CONSEJO SUPERIOR DEL CONSEJO PROFESIONAL  
DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**A C U E R D A**

**Artículo 1°:** Aprobar las escalas de honorarios cuya aplicación se sugiere a los profesionales en Ciencias Económicas matriculados en este Consejo que se exponen en el Anexo I que es parte inseparable de la presente y establecer su vigencia a partir del 1° de enero de 2012.

**Artículo 2°:** Registrarla, comunicarla a cada una de las Cámaras, a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas, a los matriculados; publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y archivarla.

Santa Fe, 18 de noviembre de 2011.

Dr. José M. Telesco  
Contador Público  
Secretario

Dra. Dora B. Benito  
Contadora Pública  
Presidente

## HONORARIOS PROFESIONALES

Vigencia: 1° ENERO DE 2012

Según texto Ley N° 6.854

Los honorarios aquí establecidos son orientativos, pudiendo el profesional pactar libremente los mismos, de acuerdo a la naturaleza e importancia de la tarea realizada.

**Arancel mínimo por actuación profesional:** Pesos setecientos cincuenta (\$ 750)

**Valor de la hora profesional:** Pesos doscientos veinte (\$ 220)

### ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO ACTUARIAL

Según texto Ley 6.854

#### INFORMES

**Artículo 22** - Para informes técnico-actuariales, tarifas, cuadro de valores, reservas técnicas u otras tareas de la misma índole, el honorario mínimo será de Pesos cinco mil trescientos treinta y cinco (\$ 5335).-

#### CERTIFICACIÓN DE RESERVAS

**Artículo 23** - Tratándose de la certificación de reservas matemáticas, técnicas y fondos de acumulación, regirán los siguientes honorarios:

- a. En seguros, no menos de Pesos setecientos cincuenta (\$ 750) por cada 100 pólizas, bonos, títulos o certificados o fracción de 100, con un mínimo de Pesos tres mil quinientos setenta y cinco (\$ 3575). Pasado de 10.000 pólizas, bonos, títulos o certificados, el honorario será convencional pero no inferior a Pesos treinta y cinco mil cuatrocientos veinte (\$ 35420).-
- b. En capitalización u ahorro autofinanciado, no menos de Pesos setecientos cincuenta (\$ 750) por cada millar de pólizas, bonos, títulos o certificados; o fracción de millar, con un mínimo de Pesos tres mil quinientos setenta y cinco (\$ 3575). Pasando de 20.000 pólizas, el honorario será convencional, no pudiendo ser inferior a Pesos diez mil seiscientos setenta (\$ 10670).-

### ACTUACIÓN DE LOS LICENCIADOS EN ECONOMÍA

1. Por la realización de estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda, el honorario será convencional y no inferior a Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760).
2. Por la tarea de elaboración y formulación económica y/o financiera de proyectos de inversión, de estudios y proyectos de promoción industrial, minera, agropecuaria, comercial, energética, de transporte y de infraestructura, en sus aspectos económicos; el honorario será convencional y no inferior del que surja de aplicar la escala que se adjunta.
3. En el caso de elaboración y formulación económica y/o financiera de proyectos que sirvan de solicitud de acogimiento a sistemas de promoción industrial correspondientes a la Provincia de Santa Fe, o a mecanismos similares de tipo regional o local; será de aplicación en cuanto a los honorarios mínimos la escala enunciada en el punto 2, pero constituyendo la base de cálculo el beneficio presunto a obtener por el solicitante.
4. En caso que sólo se realice la evaluación de un proyecto ya formulado, los honorarios serán convencionales y no inferiores al 50 % de los que surjan de aplicar la escala indicada en el artículo 2°.
5. Por la realización de análisis de coyuntura, global, sectorial o regional; el honorario será convencional y no inferior a Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760).-
6. Por la realización de análisis de mercado externo y del comercio internacional, el honorario será convencional y no inferior a Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760).-
7. Por la realización de análisis macroeconómico de los mercados cambiarios, de valores y de capitales; el honorario será convencional y no inferior a Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760).-
8. Por la realización de estudios de programas de desarrollo económico, global, sectorial o regional; el honorario será

convencional y no inferior a Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760).-

9. Por la realización e interpretación de estudios econométricos, el honorario será convencional y no inferior a Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760), reduciéndose el mínimo en un 50 % cuando sólo se tratare de la interpretación de un estudio ya realizado.

10. Por dictámenes consistentes en análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria, fiscal o salarial; el honorario será el convencional y no inferior a Pesos un setecientos sesenta (\$ 1760).-

11. Por la realización de análisis económico de planeamiento de recursos humanos y evaluación económica de proyectos y programas atinentes a estos recursos, el honorario será el convencional y no inferior a Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760).-

12. Por la realización de análisis de la política industrial, minera, agropecuaria, energética, comercial, de transporte y de infraestructura en sus aspectos económicos; el honorario será convencional y no inferior a Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760).-

13. Por la realización de estudios a nivel global, sectorial y regional sobre los problemas de comercialización, localización y estructura competitiva de los mercados distribuidores, inclusive formación de precios; el honorario será convencional y no inferior a Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760).-

14. Por el servicio de evaluación, presentación y supervisión de los trámites correspondientes a créditos bancarios, el honorario será convencional y no inferior a Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760).-

15. Cuando el servicio profesional consista en la atención esporádica de consultas, el honorario será convencional, estableciéndose los siguientes niveles mínimos:

- Emisión verbal de opinión, Pesos doscientos (\$ 200).-
- Emisión escrita de opinión, Pesos setecientos cincuenta (\$ 750).-

16. Cuando el servicio profesional consista en la asistencia permanente mediante asesoramiento económico-financiero, el honorario será convencional y no inferior en base mensual -, a Pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760).-

17. Cuando se presten servicios profesionales no previstos especialmente en los precedentes, el honorario mínimo horario a aplicar será de Pesos seiscientos noventa (\$ 690).-

Categoría de Proyecto (Inversión o Beneficio Presunto)	Mejoras, Reformas y Ampliaciones ( 1 )	Proyecto de nuevas unidades ( 2 )
\$ 0,00 a \$ 30.000,00	\$ 1.150,00	\$ 1.380,00
\$ 30.001,00 a \$ 300.000,00	\$ 1.150,00 + 0,75% s/e \$ 30.000,00	\$ 1.380,00 + 1,00% s/e \$ 30.000,00
\$ 300.001,00 a \$ 1.500.000,00	\$ 3.175,00 + 0,50% s/e \$ 300.000,00	\$ 4.080,00 + 0,75% s/e \$ 300.000,00
\$ 1.500.001,00 a \$ 3.000.000,00	\$ 9.175,00 + 0,25% s/e \$ 1.500.000,00	\$ 13.080,00 + 0,50% s/e \$ 1.500.000,00
\$ 3.000.001,00 a \$ 6.000.000,00	\$ 12.925,00 + 0,10% s/e \$ 3.000.000,00	\$ 20.580,00 + 0,25% s/e \$ 3.000.000,00
Mas de \$ 6.000.001,00	\$ 15.925,00 + 0,05% s/e \$ 6.000.000,00	\$ 28.080,00 + 0,10% s/e \$ 6.000.000,00

(1) El estudio se realiza sobre antecedentes de la empresa e incluye traslados de plantas o unidades.

(2) Incluye unidades reactivadas cuya producción estuviera paralizada por dos o más años consecutivos.

### ACTUACION EN MATERIA DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

Para todo dictamen destinado a ser presentado ante autoridades judiciales administrativas o a hacer fe publica en materia de dirección y administración para asesoramiento en:

#### 1. Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.

Listado de Actividades:

- Desarrollo de herramientas para la toma de decisiones. Desde pesos un mil (\$ 1000).-
- Asesoramiento en la definición de misión, visión y valores de de la organización. Desde pesos un mil quinientos (\$ 1500).-
- Asesoramiento en el plan estratégico de negocios. Desde pesos un mil (\$ 1000).-
- Administración de consorcios: 10% del total de gastos mensuales del consorcio.-
- Generación de informes para cada nivel decisorio. Desde pesos quinientos (\$ 500).-

- Construcción, análisis y control de presupuesto. Desde pesos un mil quinientos (\$ 1500).-
- Análisis de costos para la toma de decisiones. Desde pesos un mil (\$ 1000).-
- Definición y evaluación de portafolio de negocios de la organización. Desde pesos un mil quinientos (\$ 1500).-
- Control de gestión y definición de estándares. Desde pesos un mil (\$ 1000).-
- Generación de tablero de comando. Desde pesos dos mil (\$ 2000).-
- Negociación y mediación con agentes externos a la organización. Desde pesos un mil (\$ 1000).-
- Análisis, Implementación y diseño de políticas de responsabilidad social empresarial. Valor por hora profesional.-
- Planeamiento y Control de Gestión. Desde pesos un mil quinientos (\$ 1500).-

**2. La elaboración, implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.-**

Listado de Actividades:

- Análisis, diseño e implantación de medios de procedimiento de datos, sistemas de información y control. Desde pesos cinco mil (\$ 5000).-
- Análisis, diseño e implantación de métodos y procedimientos administrativos. Desde pesos cuatro mil (\$ 4000).-

**3. La definición y descripción de la estructura de la organización.**

Listado de Actividades:

- Diseño de la estructura organizacional: elaboración del organigrama, análisis, descripción y diseño de puestos, redacción de manuales de funciones. Desde pesos tres mil quinientos (\$ 3500).-
- Análisis y diagnóstico de la estructura organizacional vigente. Desde pesos un mil (\$ 1000).-
- Rediseño de la estructura organizacional en caso de alianzas estratégicas, integraciones o diversificación por adquisiciones o fusiones. Desde pesos cuatro mil (\$ 4000).-

**4. La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.**

Listado de actividades:

- Elaboración del plan de Marketing. Desde pesos cuatro mil (\$ 4000).-
- Elaboración de estudios sobre investigación de mercados, segmentación y posicionamiento de productos. Desde pesos tres mil (\$ 3000).-
- Asesoramiento para el armado de pliegos de licitaciones públicas y privadas y/o en gestiones de compras de diversa índole. Desde pesos dos mil (\$ 2000).-
- Asesoramiento para la toma de decisiones en materia de importación/exportación o tercerización de bienes y servicios, formación y gestión de consorcios de exportación y/o entidades de comercialización internacional. Desde pesos tres mil quinientos (\$ 3500).-
- Asesoramiento para la formación de clusters o sistemas de actividad cooperativa entre organizaciones de cualquier tipo. Desde pesos tres mil quinientos (\$ 3500).-
- Asesoramiento en las funciones de producción, evaluación, costos y políticas de inventario. Desde pesos tres mil (\$ 3000).-
- Asesoramiento para el planeamiento y control de la producción, evaluación de proveedores y rediseño de procesos operativos y evaluación de costos de aprovisionamiento. Desde pesos tres mil quinientos (\$ 3500).-

**5. Lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano de la empresa.**

Listado de Actividades:

- Negociación y mediación en aspectos laborales. Desde pesos un mil (\$ 1000).-
- Búsqueda, selección y capacitación de recursos humanos. Valor de remuneración mensual del empleador.
- Estudio y análisis de remuneraciones y evaluaciones de desempeño. Desde pesos un mil (\$ 1000).-
- Relaciones con el personal y entes vinculados con la relación laboral. Desde pesos dos mil (\$ 2000).-
- Diseños y planes de capacitación. Desde pesos dos mil (\$ 2000).-

**6. Toda otra cuestión de dirección o administración en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.**

Listado de Actividades:

- Evaluación y estudios de factibilidad de aspectos administrativos y financieros de proyectos de inversión y abdicación de capitales. Desde pesos tres mil (\$ 3000).-
- Asesoramiento en materia de participación en el mercado de capitales. Desde pesos un mil (\$1000).
- Análisis y asesoramiento en la gestión financiera. Desde pesos dos mil (\$ 2000).-

**ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO SOCIETARIO**

Según texto Ley N° 6.854

**Artículo 24** - Por asesoramiento en los aspectos financieros, económicos, impositivos y contables en materia contractual se aplicará sobre el monto del capital social la siguiente escala:

		Mínimo	
de \$ 0,00	a \$ 40.000,00	\$ 1.155,00	
de \$ 40.001,00	a \$ 100.000,00	\$ 1.155,00	+ 1,76% s/e \$ 40.000,00
de \$ 100.001,00	a \$ 200.000,00	\$ 2.211,00	+ 1,32% s/e \$ 100.000,00
de \$ 200.001,00	en Adelante	\$ 3.531,00	+ 1,00% s/e \$ 200.000,00

**TAREAS PARA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES**

Para pequeñas sociedades integradas por 2 a 5 socios, que sus cláusulas no presenten gran complejidad, con capital mínimo según actividad y aporte en efectivo.

**A. CONSTITUCIÓN DE S.R.L.**

**Redacción de instrumento constitutivo:**

- \* Con reunión de socios hasta 5 horas: desde: pesos tres mil setecientos cuarenta (\$ 3.740)
- \* Con reunión de socios + 5 horas: desde: pesos cinco mil quinientos ochenta (\$ 5.580)

**Gestión ante autoridades correspondientes:**

- \* RPC: según aranceles de patrocinio
- \* Rubricación de libros: pesos doscientos noventa (\$ 290)
- \* Implementación de sistemas o cambio de medios mecánicos: pesos un mil noventa y cinco (\$ 1.095)

**B. POR LAS TAREAS RESULTANTES PARA LA CONSTITUCIÓN DE S. A.**

**CONSTITUCIÓN DE S.A.**

**Redacción instrumento constitutivo**

- \* Con reunión de socios hasta 5 horas: desde: pesos siete mil cuatrocientos setenta y cinco (\$ 7.475)
- \* Con reunión de socios + 5 horas: desde: pesos once mil ciento cincuenta y cinco (\$ 11.155)

**Gestión ante autoridades correspondientes:**

- \* RPC: según aranceles de patrocinio
- \* Rubricación de libros accionarios: pesos cuatrocientos cinco (\$ 405)
- \* Implementación de sistemas o cambio de medios mecánicos: pesos un mil seiscientos diez (\$ 1.610)

**C. REDACCIÓN DE OTROS CONTRATOS PRIVADOS:** pesos tres mil setecientos cuarenta (\$ 3.740)

**D. PATROCINIO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO**

**Inscripción en la matrícula de comercio:** pesos setecientos cincuenta (\$ 750)

**Inscripción de contratos**

de \$ 0,00 a \$ 1.500.000	0,3 % con un mínimo de \$ 750
de \$ 1.500.001 en adelante	\$ 7475 + una cantidad convencional

**Inscripción no susceptible de apreciación pecuniaria y actos no previstos:** pesos setecientos cincuenta (\$ 750)

**Inscripciones ante Fiscalía de Estado:** pesos setecientos cincuenta (\$ 750)

#### **ACTUACIÓN DE LOS ESTADÍSTICOS**

1. Consulta profesional: pesos doscientos veinte (\$ 220)
2. Dictámenes o certificaciones: pesos cuatrocientos cuarenta (\$ 440)
3. Organización estadística de datos: pesos cuatro mil doscientos noventa (\$ 4290)
4. Diseño de formularios: pesos ochocientos ochenta (\$ 880)
5. Diseño de muestra: pesos dos mil quinientos treinta (\$ 2530)
6. Asesoramiento estadístico permanente: pesos un mil setecientos sesenta (\$ 1760) base mensual
7. Capacitación de recursos humanos: pesos trescientos treinta (\$ 330) base hora
8. Análisis estadístico de datos: pesos doscientos veinte (\$ 220) base hora
9. Otros servicios profesionales no previstos en ítems anteriores: pesos doscientos veinte (\$ 220) base hora

#### **ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO JUDICIAL**

Según texto Ley N° 6.854

#### **ESTADOS PATRIMONIALES DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS**

**Artículo 2** - Cuando se trate de prestar conformidad a los estados patrimoniales de distribución de fondos y cálculos de dividendos presentados por los liquidadores al contador interviniente – a solicitud de las partes o del liquidador – se le regularán los honorarios en base al 1% del total del patrimonio con un mínimo de pesos trescientos cincuenta (\$ 350) y estarán a cargo de la parte interesada del liquidador que hubiera requerido sus servicios.

#### **CONFORMACIÓN DE ESTADOS PATRIMONIALES Y OTROS**

**Artículo 3 Inc. a)** - Cuando en los concursos civiles los síndicos liquidadores o las partes interesadas solicitaren la intervención de un contador para conformar los estados patrimoniales, proyectos de distribución de fondos, cálculos de dividendos y todos los demás cómputos numéricos que en dichos juicios fuesen presentados por los síndicos, sus honorarios se tomarán del 1% sobre el total con un mínimo de pesos trescientos cincuenta (\$ 350) y deberán ser soportados por la parte interesada o el liquidador que hubiere requerido los servicios.

**Artículo 3 Inc. b)** - Cuando la actuación del contador interviniente consistiera únicamente en conformar el proyecto de distribución en los juicios de la misma naturaleza, le corresponderá el 40% de la escala del inciso a) con un mínimo de pesos trescientos cincuenta (\$ 350) aplicada sobre el monto total a repartir, los honorarios serán satisfechos por quien consulta.

#### **PERICIAS**

**Artículo 4 Inc. a)** - En la producción de informes periciales en juicios ordinarios, especiales, ejecutivos, universales o de rendición de cuentas, en el fuero civil, comercial o laboral, en lo contencioso administrativo y en los juicios arbitrales, regirá como mínimo el 10%, aplicable en principio y apreciando las circunstancias del caso, como sigue:

- a. Sobre el monto de la demanda o reconvención en caso de existir ésta;
- b. Sobre el valor económico atribuido a la pretensión ejercitada cuando la sentencia no se traduzca en un monto pecuniario, tales como desalojo, medidas cautelares, etc.;
- c. Cuando se trata de juicios no susceptible de apreciación pecuniaria o el monto del valor económico no está claramente determinado, el Juez lo fijará atendiendo a las características del juicio, cuentas verificadas, importancia de las tareas desarrolladas y eficacia del dictamen pericial.

**Artículo 4 Inc. b)** - Cuando las partes transen o desistan de la acción, una vez aceptado el cargo, el honorario de los peritos se regulará aplicando estas normas:

- a. Si se hubiese presentado la pericia o compulsas se aplicará el 8% sobre el monto de la demanda;
- b. Si no hubiesen presentado las conclusiones, los Jueces apreciarán la labor realizada dentro del término y dispondrán la regulación compensatoria adecuada;

c. En caso de que fueren más de uno los profesionales que suscribieran conjunta o separadamente los informes a que hacen referencia los incisos que anteceden los honorarios que correspondan a cada uno de los intervinientes, será del 7% sobre el monto de la demanda.

#### **DEVOLUCIÓN DE FLETES**

**Artículo 5** - Cuando se trate de liquidar la devolución de fletes por retardo o mala aplicación de tarifas, se aplicará el 1% sobre el monto de la demanda o la cantidad que en definitiva resulte si fuera mayor, con un mínimo de pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

#### **ESTADO DE CUENTA DE SOCIEDADES**

**Artículo 6 Inc. a)** - En la producción de estados de cuentas de sociedades de cualquier naturaleza partiendo de un inventario realizado en esa oportunidad hasta determinar el capital líquido de cada socio, los honorarios serán el 0,30 % sobre el monto del activo y pasivo reunidos, con un mínimo de pesos trescientos cincuenta (\$ 350).

#### **REALIZACIÓN DE INVENTARIOS**

**Artículo 6 Inc. b)** - Cuando la labor del contador comprendiera además la intervención en la realización del inventario y balance general se adicionarán a los aranceles del inciso anterior, los que correspondieren por la realización del inventario.

#### **RENDICIONES DE CUENTA**

**Artículo 7** - Por la verificación de las rendiciones de cuenta, se aplicará lo establecido en la escala del artículo 6 sobre el monto que resulte de sumar el activo y pasivo o los aumentos y disminuciones verificadas, según el que sea mayor.

#### **ADMINISTRACIONES JUDICIALES**

**Artículo 8** - Por las tareas de dirección o fiscalización contable en las administraciones judiciales, de sociedades y empresas comerciales en el que el administrador no sea contador, se fijarán los honorarios de acuerdo a la escala siguiente tomándose como base el activo y pasivo reunidos del inventario inicial de la gestión, el que será soportado por la parte que solicite el asesoramiento contable:

De \$ 0,00 a \$ 530.000,00	el 10 % por cada mes o fracción de mes
De \$ 530.001,00 a \$ 1.600.000,00	el 5 % por cada mes o fracción de mes
De \$ 1.600.001,00 en adelante	el 2 % por cada mes o fracción de mes

#### **QUIEBRAS**

**Artículo 9** - En los juicios de quiebras y convocatorias de acreedores, los honorarios del síndico serán fijados tomando en consideración la importancia de la labor desarrollada y dentro de los porcentajes establecidos en los artículos 267 y siguientes de la Ley N° 24.522.

#### **RECONOCIMIENTO DE GASTOS**

**Artículo 11** - Los gastos originados por las tareas que realizare el perito dentro de la localidad de su residencia habitual, como así también los gastos y viáticos originados por el traslado del profesional a cualquier otra parte de la provincia o del país, deberán serle abonados independientemente de sus honorarios, debiendo la o las partes depositar por anticipado el importe que fije el Juez, quien podrá tener en cuenta la estimación efectuada por el perito.

### **ACTUACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

Según texto Ley N° 6.854

#### **CERTIFICACIÓN DE BALANCE**

**Artículo 12 Inc. a)** - Cuando se trate de certificar balances o estados económicos patrimoniales incluidos o no cuadros de rendimiento o financieros o informes relativos a aspectos contables, que presenten asociaciones, sociedades anónimas, o de cualquier naturaleza, comerciantes o no comerciantes en general, ante los poderes públicos o instituciones oficiales, ya sean con fines fiscales o administrativos los honorarios se fijarán sobre el monto del activo y pasivo reunidos o del monto de las transacciones del ejercicio, cuando éstas sean el factor y de acuerdo a la siguiente

escala:

				Mínimo			
De	\$ 0	a	\$ 100.000	\$ 2.500			
De	\$ 100.001	a	\$ 250.000	\$ 2.500	+	0,67%	s/e \$ 100.000
De	\$ 250.001	a	\$ 500.000	\$ 3.500	+	0,60%	s/e \$ 250.000
De	\$ 500.001	a	\$ 1.000.000	\$ 5.000	+	0,50%	s/e \$ 500.000
De	\$ 1.000.001	a	\$ 2.500.000	\$ 7.500	+	0,50%	s/e \$ 1.000.000
De	\$ 2.500.001	a	\$ 5.000.000	\$ 15.000	+	0,40%	s/e \$ 2.500.000
De	\$ 5.000.001	a	\$ 7.500.000	\$ 25.000	+	0,26%	s/e \$ 5.000.000
De	\$ 7.500.001	a	\$ 10.000.000	\$ 31.500	+	0,22%	s/e \$ 7.500.000
De	\$ 10.000.001	a	\$ 15.000.000	\$ 37.000	+	0,20%	s/e \$ 10.000.000
De	\$ 15.000.001	a	\$ 20.000.000	\$ 47.000	+	0,18%	s/e \$ 15.000.000
De	\$ 20.000.001	a	\$ 25.000.000	\$ 56.000	+	0,16%	s/e \$ 20.000.000
De	\$ 25.000.001	a	\$ 30.000.000	\$ 64.000	+	0,14%	s/e \$ 25.000.000
De	\$ 30.000.001	a	\$ 40.000.000	\$ 71.000	+	0,13%	s/e \$ 30.000.000
De	\$ 40.000.001	a	\$ 50.000.000	\$ 84.000	+	0,12%	s/e \$ 40.000.000
De	\$ 50.000.001	a	\$ 60.000.000	\$ 96.000	+	0,10%	s/e \$ 50.000.000
De	\$ 60.000.001	a	\$ 90.000.000	\$ 106.000	+	0,06%	s/e \$ 60.000.000
De	\$ 90.000.001	en	adelante	\$ 124.000	+	0,04%	s/e \$ 90.000.000

**Artículo 12 inc. b)** - Cuando además de la certificación deban presentarse cuadros comparativos de situaciones y rendimientos y análisis razonados de rubros, traducido todo en informes, se aplicará la misma escala anterior con un recargo del 50 %.

**Artículo 12 inc. c)** - En caso que la certificación se refiera a un aspecto parcial de la gestión o actividad, tal como cuadro de rendimiento, estado de cuentas, sistema de amortización, monto de operaciones, materia prima industrializada, registrará el mínimo establecido en el inciso a) pero se reducirá la escala al 30 %.

**Artículo 12 inc. d)** - Cuando además de certificación se practicaran liquidaciones impositivas se adicionarán a los aranceles que correspondan por el inc. a) los resultados de la aplicación de los valores establecidos en el punto III de la Actuación en el Ámbito Tributario y Previsional.

**Artículo 12 Inc. e)** - Por auditoría permanente o atención de la contabilidad, sin relación de dependencia, en municipalidades o comunas, los honorarios se establecerán sobre la base de los recursos realizados, y se aplicará la siguiente escala:

				Mínimo			
De	\$ 0,00	a	\$ 30.000,00	\$ 3.840,00			
De	\$ 30.001,00	a	\$ 70.000,00	\$ 3.840,00	+	3,50%	s/e \$ 30.000,00
De	\$ 70.001,00	en	adelante	\$ 5.520,00	+	2,00%	s/e \$ 70.000,00

**Artículo 12 Inc. f)** - Cuando sólo se trate de la certificación del balance anual registrará un honorario igual al 70 % de la escala precedente.

**Artículo 12 Inc. g)** - La escala a que se refiere este inciso tendrá un recargo del 50 % cuando la auditoría comprenda también la gestión del patrimonio en un sistema de contabilidad orgánico

**Artículo 12 Inc. h)** - En los casos de revisión o investigación en municipalidades o comunas se aplicará el siguiente honorario por período anual comprendido en la revisión o investigaciones:

a. En caso de llevarse un sistema de contabilidad orgánico y regular el arancel del Inc. e) con un recargo del 50 %.

b. En caso de no llevarse un sistema orgánico y regular de contabilidad, el arancel del Inc. e) con un recargo del 100 %.

Las fracciones de tiempo se computarán proporcionalmente.

## OTROS ASESORAMIENTOS

Según texto Ley N° 6.854

**Artículo 13** - Para las consultas que evacuen por escrito sobre asuntos de carácter fiscal o administrativo, se fija un mínimo de pesos novecientos (\$ 900) por cada una.

**Artículo 14** - Cuando se convenga un asesoramiento permanente en materia fiscal o administrativa, que no se traduzca en informes por escrito, el honorario mínimo anual será de pesos seis mil (\$ 6000) sin perjuicio de los honorarios establecidos en materia impositiva.

## OTRAS CERTIFICACIONES VIGENTES

### **a) Verificaciones de Créditos según Ley 24522 (Concursos y Quiebras)**

Cantidad de créditos verificados			Honorarios
1	a	5	\$ 690
6	a	10	\$ 920
11	a	30	\$ 1.150
31	a	50	\$ 1.725
51	a	100	\$ 2.300
Mas	de	100	\$ 2.875

### **b) Certificación de Ingresos Personales**

De 0 a \$ 10000	\$ 690 + 1 % s/excedente	\$0
De \$ 10001 a \$ 20000	\$ 790 + 2 % s/excedente	\$ 10.001
De \$20001 en adelante	\$ 990 + 0,05 % s/excedente	\$ 20.001

### **c) Confección de Flujo de Fondos**

Se aplicará la escala fijada para el Art. 12 – Inc. a), sobre Ingresos Personales reducida a un 10%, con un mínimo de pesos dos mil quince (\$ 2015).-

### **d) Manifestación de Bienes Personales**

Se aplicará el 20% del Art. 12 – Inc. a), sobre la suma de Bienes + Deudas, con un mínimo de pesos novecientos cincuenta (\$ 950).-

**e) Certificación REFOP:** pesos ochocientos (\$ 800) mas el 1% sobre la masa salarial.

### **f) Unidad de Información Financiera (UIF)**

1) Cuando se deba dictaminar en EECC sobre utilización de métodos para cumplimentar con Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo (PLA/FT) por parte del ente: 15% sobre Art. 12 Inc. a).-

2) Cuando el auditor cumplimente tareas para PLA/FT: 10% sobre Art 12 Inc. a).

## **ACTUACIÓN EN MATERIA COMERCIAL**

Según texto Ley N° 6.854

### **AUDITORÍA PERMANENTE**

**Artículo 15 Inc. a)** - Por auditoría permanente en empresas comerciales, industriales o civiles, se aplicará la siguiente escala sobre el valor del activo y pasivo reunidos, tomando del balance inicial del ejercicio y por año objeto de la auditoría incluyendo o no la certificación del balance anual:

				Mínimo			
De	\$ 0	a	\$ 100.000	\$ 10.000			
De	\$ 100.001	a	\$ 250.000	\$ 10.000	+	2,67%	s/e \$ 100.000
De	\$ 250.001	a	\$ 500.000	\$ 14.000	+	2,40%	s/e \$ 250.000
De	\$ 500.001	a	\$ 1.000.000	\$ 20.000	+	2,30%	s/e \$ 500.000
De	\$ 1.000.001	a	\$ 2.500.000	\$ 31.500	+	1,90%	s/e \$ 1.000.000
De	\$ 2.500.001	a	\$ 5.000.000	\$ 60.000	+	1,60%	s/e \$ 2.500.000
De	\$ 5.000.001	a	\$ 7.500.000	\$ 100.000	+	1,04%	s/e \$ 5.000.000
De	\$ 7.500.001	a	\$ 10.000.000	\$ 126.000	+	0,88%	s/e \$ 7.500.000
De	\$ 10.000.001	a	\$ 15.000.000	\$ 148.000	+	0,80%	s/e \$ 10.000.000
De	\$ 15.000.001	a	\$ 20.000.000	\$ 188.000	+	0,72%	s/e \$ 15.000.000
De	\$ 20.000.001	a	\$ 25.000.000	\$ 224.000	+	0,64%	s/e \$ 20.000.000
De	\$ 25.000.001	a	\$ 30.000.000	\$ 256.000	+	0,56%	s/e \$ 25.000.000
De	\$ 30.000.001	a	\$ 40.000.000	\$ 284.000	+	0,52%	s/e \$ 30.000.000
De	\$ 40.000.001	a	\$ 50.000.000	\$ 336.000	+	0,48%	s/e \$ 40.000.000
De	\$ 50.000.001	a	\$ 60.000.000	\$ 384.000	+	0,40%	s/e \$ 50.000.000
De	\$ 60.000.001	a	\$ 90.000.000	\$ 424.000	+	0,24%	s/e \$ 60.000.000
De	\$ 90.000.001	en	adelante	\$ 496.000	+	0,10%	s/e \$ 90.000.000

**Artículo 15 Inc. b)** - Si como consecuencia de la auditoría o de la atención de la contabilidad se practicaran además liquidaciones impositivas, se adicionarán los aranceles respectivos.

**Artículo 15 Inc. c)** - Cuando se intervenga en la determinación de los resultados económicos en las empresas o asociaciones de carácter comercial, industrial o civil, se aplicará la escala fijada en el artículo 12 Inc. a) en Materia Administrativa.

**Artículo 15 Inc. d)** - Cuando la labor anterior incluyera, además la certificación de los estados respectivos, la escala del inciso anterior, será recargada en un 25%.

**Artículo 15 Inc. e)** - Por estudio de carácter económico o financiero de la situación y porvenir de haciendas comerciales, industriales o civiles, el honorario a aplicarse será el que resulte de la escala del presente artículo, inciso a) con un recargo del 50%.

**Artículo 15 Inc. f)** - Por auditoría parcial, permanente, tal como sobre ingresos, egresos, compras, ventas, el honorario a fijarse será el establecido en el Inc. a) reducido en un 30%.

**Artículo 15 Inc. g)** - Por la atención de contabilidades sin relación de dependencia, la escala mínima a aplicarse será la del Art. 12 Inc. a) rigiendo los recargos mencionados en los incisos c), d) y e) para las tareas que los mismos puntos expresan con un mínimo de pesos dos mil quinientos (\$ 2500) anuales.

## ESTUDIOS DE COSTOS

**Artículo 16** - En los estudios relacionados con la determinación del precio del costo, se tendrá en cuenta si se trata de costos preventivos (de presupuestos) o de costos resultantes (a posteriori o reales). En todos los casos, los honorarios serán convencionales con los siguientes mínimos:

1) En industrias de producción uniforme:

- a. Costos preventivos, mínimo pesos un mil seiscientos (\$ 1600)
- b. Costos resultantes, mínimo pesos ochocientos (\$ 800)

2) En industrias de producción variada:

- a. Costos preventivos, mínimo pesos un mil setecientos (\$ 1700)
- b. Costos resultantes, mínimo pesos un mil seiscientos (\$ 1600)

## INVENTARIOS

**Artículo 18 Inc. a)** - Por la intervención y dirección en el relevamiento de inventario para la transferencia de negocios, y para la constitución, disolución y liquidación de cualquier clase de sociedades, se aplicará un 30% s/ escala correspondiente al Art. 12 inc. a) con un mínimo de pesos dos mil cien (\$ 2100).

**Artículo 18 Inc. b)** - Por la intervención del contador en la liquidación de empresas, se percibirán como honorarios lo que surja de aplicar el 30% s/ escala correspondiente al art. 12 inc. a) con un mínimo de pesos tres mil quinientos (\$ 3500).

Estos aranceles se percibirán en todos los casos, aún cuando la venta se efectúe en subasta pública.

### CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS DE EMISIÓN DE ACCIONES Y OTROS

**Artículo 19** - Por la certificación de prospectos o contratos de emisión de acciones y debentures, y solicitudes de cotización de acciones a la comisión de valores del Banco Central, se aplicará la escala sobre el monto de la emisión y regirá la siguiente escala:

				Mínimo					
de	\$ 0,00	a	\$ 100.000,00	\$ 3050,00					
de	\$ 100001,00	a	\$ 500.000,00	\$ 3050,00	+	1,00	por mil	s/e	\$ 100.000,00
de	\$ 500001,00	a	en adelante	\$ 3450,00	+	0,50	por mil	s/e	\$ 500.000,00

### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE ENTES

**Artículo 20** - Por la organización o reorganización contable o administrativa de toda clase de empresas, asociaciones o sociedades civiles, comerciales o industriales, se aplicará la escala del artículo 15 Inc. a) sobre el monto del activo y pasivo reunidos o, en su defecto sobre el capital inicial.

### BALANCES DE BANCOS

**Artículo 21** - Por la firma de los balances de bancos, conforme a las exigencias de las leyes respectivas, se aplicará el artículo 12 Inc. a) en Materia Administrativa.-

## ACTUACIÓN EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO Y PREVISIONAL

### A) ÁMBITO TRIBUTARIO

#### I. INSCRIPCIONES, HABILITACIONES y/o BAJAS

##### a) Tributos Municipales

Concepto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
<b>D.R. e I.</b>			
Habilitación municipal con análisis previo de cada rubro			
a) Unipersonal	\$ 495	\$ 660	\$ 770
b) Sociedades	\$ 770	\$ 990	\$ 1155

#### Pautas orientativas que definen el grado de complejidad

##### **Baja:**

- ✓ Rubro simple. Caso: Comercio minorista.
- ✓ Con alícuota general
- ✓ Único local
- ✓ No es gran contribuyente.

##### **Media:**

- ✓ Rubros con trámites medianamente complejos.
- ✓ Caso Comercio mayorista, industria, taller, etc.

**Alta:**

- ✓ Rubro que requiera autorización extra municipal
- ✓ Que requiera trámites especiales.

Para el ámbito comunal se reducirán los importes al 50%.-

**b) Tributos Provinciales**

INGRESOS BRUTOS	
<u>Contribuyente directo</u>	
a) Unipersonal	\$ 405
b) Sociedades	\$ 575
<u>Convenio Multilateral</u>	
a) Unipersonal	\$ 575
b) Sociedades	\$ 690

**c) Tributos Nacionales**

A.F.I.P. - D.G.I.	
a) Unipersonal	\$ 345
b) Sociedades	\$ 460

**II – LIQUIDACIONES IMPOSITIVAS MENSUALES**

**a) Contribuyente unipersonal**

a.1) Liquidaciones en el ámbito municipal

Concepto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
<b>D.R. e I.</b> Liquidación Mensual	\$ 138	\$ 460	\$ 690

a.2) Liquidaciones en el ámbito provincial

Concepto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
<b>INGRESOS BRUTOS</b> Liquidación Mensual	\$ 200	\$ 460	\$ 690

a.3) Liquidaciones en el ámbito nacional

Concepto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
<b>IVA</b>			

Liquidación mensual	\$ 345	\$ 460	\$ 750
<b>Agentes de Retención (Ingresos Brutos, SICORE, etc.)</b>			
Liquidación mensual (1° y 2° quincena)	\$ 345	\$ 460	\$ 750

### **Pautas orientativas que definen el grado de complejidad**

#### **Baja:**

- ✓ Información ordenada, clara y clasificada.
- ✓ Registros al día.
- ✓ La información se genera en la empresa.
- ✓ Único local.
- ✓ Monotributista: cat. A, B, C, F, G, H ó I.

#### **Media:**

- ✓ Información incompleta, desordenada.
- ✓ Reiterados atrasos en los pagos de las obligaciones mensuales.
- ✓ Diversidad de rubros en D.R. e I. e I.B. con alícuotas diferentes.
- ✓ Es gran contribuyente en alguno de los organismos.
- ✓ Monotributista: cat. D, E, J, K, L ó M.

#### **Alta:**

- ✓ Hay que ordenar los datos.
- ✓ Confección sub-diarios compras y ventas.

### **Aclaraciones a las pautas que definen el grado de complejidad**

(Las pautas que se expresan son mínimas y orientativas)

El profesional, en cada caso, realizará una evaluación previa de la tarea, requiriendo al posible cliente información necesaria que ayudará a definir la complejidad de la misma. Las pautas propuestas incluyen taxativamente las tareas descriptas. Es muy conveniente que el profesional deje establecido en su presentación al cliente, las tareas no incluidas en el presupuesto.

Estas serían de dos tipos:

- a) Las que corresponden a una complejidad más alta.
- b) Las que corresponden a otro tipo de tareas o asesoramiento profesional como: Sociedades, Contratos, Contable, Auditoría, Economía, Finanzas, Administración, Comercial, Informática, Comercio Exterior, etc.

En esta evaluación también deberá tenerse en cuenta características especiales -que surgirán de las entrevistas previas- que permitan conocer al posible cliente y presupuestar más ajustadamente a su realidad. En este caso esta información es independiente de la complejidad de las tareas profesionales:

- a) Rotación de profesionales anteriores.
- b) Tiempo que estuvo sin profesional.
- c) Cumplimiento en el pago a otros prestadores de servicios.
- d) Inadecuada separación formal de los movimientos financieros de la empresa y de su/s titular/es.

### **III – LIQUIDACIÓN DE DDJJ**

#### **a) Impuesto a las Ganancias**

Preparación de la declaración jurada anual, referida a la actividad principal del comitente, incluyendo la liquidación de anticipos, los intereses por pagos fuera de término, la opción de reducción y el recálculo por cambio de alícuota, considerando las siguientes pautas:

- Documentación suministrada por el comitente en forma completa, Ordenada, sistemática, clara y clasificada o si lleva contabilidad con los registros al día pesos un mil cuatrocientos (\$ 1400).-
- Documentación desordenada e inconsistencia en los datos suministrados o si lleva contabilidad con registros atrasados pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2400) a pesos tres mil trescientos (\$ 3300).-.

- Cuando la declaración jurada incluya más de una categoría, los honorarios se incrementarán en un 10% más por cada una que se liquide.
- Cuando la actividad principal del comitente sea de tercera categoría y no esté obligado a presentar estados contables certificados, sobre los ingresos totales se aplica la siguiente escala:

Ingresos		Mínimo	%	s/excedente
De \$ 0,00	a \$ 200.000,00	\$ 2.500,00		
De \$ 200.001,00	a \$ 500.000,00	\$ 2.500,00	0,60%	\$ 200.000,00
De \$ 500.001,00	a \$ 1.000.000,00	\$ 4.300,00	0,44%	\$ 500.000,00
De \$ 1.000.001,00	a \$ 2.000.000,00	\$ 6.500,00	0,35%	\$ 1.000.000,00
De \$ 2.000.001,00	a \$ 3.000.000,00	\$ 10.000,00	0,30%	\$ 2.000.000,00
De \$ 3.000.001,00	a \$ 4.000.000,00	\$ 13.000,00	0,25%	\$ 3.000.000,00
De \$ 4.000.001,00	a \$ 6.000.000,00	\$ 15.500,00	0,18%	\$ 4.000.000,00
De \$ 6.000.001,00	a \$ 10.000.000,00	\$ 19.000,00	0,15%	\$ 6.000.000,00
De \$ 10.000.001,00	a \$ 100.000.000,00	\$ 25.000,00	0,01%	\$ 10.000.000,00

- Declaración jurada de persona jurídica que realice balance anual: Se aplicara la escala del Art. 12 Inc. A) reducido al 25%, con un mínimo de pesos un mil quinientos (\$ 1500).

#### **b) Impuesto a los bienes personales**

Preparación únicamente de la declaración jurada anual, referida a la actividad principal del comitente, incluyendo la liquidación de anticipos, los intereses por pago fuera de término, la opción de reducción y el recálculo por cambio de alícuota, considerando las siguientes pautas:

- Documentación suministrada por el comitente en forma completa, ordenada, sistemática, clara y clasificada o si lleva contabilidad con los registros al día: pesos novecientos (\$ 900).-
- Documentación desordenada e inconsistencia en los datos suministrados o si lleva contabilidad con registros atrasados: pesos un mil novecientos (\$ 1900) a pesos dos mil ochocientos cincuenta (\$ 2850).-
- Cuando además de la declaración jurada del impuesto a las ganancias se deba preparar la declaración jurada a los bienes personales, se adicionará al arancel de la primera un 30%.-
- Liquidación para Sociedades: pesos dos mil seiscientos veinte (\$ 2620).-

#### **c) Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

Cuando además de la declaración jurada del impuesto a las ganancias se deba preparar la declaración jurada a la ganancia mínima presunta, se adicionará al honorario un 30%. –

#### **d) Regímenes de información**

Presentación ante organismos públicos.....\$ 900 a \$ 3600.-

**IV - RECATEGORIZACIÓN MONOTRIBUTO.....\$ 300 a \$ 900.-**

## V - HONORARIOS PROFESIONALES POR PRESENTACION DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGOS FISCALES Y PREVISIONALES

Organismo/Impuesto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
<b>En el ámbito municipal</b> * D.R. e I.	\$ 420	\$ 840	\$ 1260
<b>En el ámbito provincial</b> * Ingresos Brutos * Ley 5110	\$ 840 \$ 420	\$ 1680 \$ 840	\$ 2100 \$ 1260
<b>En el ámbito nacional</b> * I.V.A. * Ganancias * Bienes Personales * Gan. Min. Presunta * S.U.S.S.	* Base: \$ 840  *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar   * Base: \$ 1680  *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar, o c) 2% s/total capital ingresado en moratoria	<b>Persona Física:</b> * Base: \$ 1250 *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar  <b>Sociedades o Empresa Unipersonal:</b> * Base: \$ 1680 *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar, o c) 2% s/total capital ingresado en moratoria	<b>Persona Física:</b> * Base: \$ 2100  *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar  <b>Sociedades o Empresa Unipersonal:</b> * Base: \$ 2400  *Adicional a convenir: a) Por cada tributo a regularizar, o b) Por cada DDJJ de cada tributo a regularizar, o c) 2% s/total capital ingresado en moratoria

Grado de complejidad:

### Baja:

- ✓ Cliente habitual que no requiere reliquidación de bases imponibles;
- ✓ Monotributista Cat. A, B, C, F, G, H ó I;
- ✓ Los períodos corresponden al último año fiscal;
- ✓ Contribuyente directo en D.R. e I. ó en Ingresos brutos;
- ✓ Único local;
- ✓ Único rubro - Única alícuota.

### Media:

- ✓ Cliente habitual que requiere revisión de liquidaciones anteriores impagas;
- ✓ Monotributista Cat. D, E, J, K, L ó M;
- ✓ Gran contribuyente en alguno de los organismos;
- ✓ Los períodos corresponden a más de un año fiscal;
- ✓ Contribuyente directo o convenio multilateral en dos municipios o provincias;
- ✓ Único local;
- ✓ Diversidad de rubros;
- ✓ Alícuotas diferentes.

### Alta:

- ✓ Cliente esporádico;

- ✓ Cliente habitual que requiera procesar datos para obtener las bases imponibles,
- ✓ Moratorias anteriores decaídas;
- ✓ Gran contribuyente en alguno de los organismos;
- ✓ Convenio multilateral en D.R. e I. ó en Ingresos brutos en más de dos municipios o provincias;
- ✓ Los períodos corresponden a más de un año fiscal ;
- ✓ Varios locales,
- ✓ Diversidad de rubros;
- ✓ Alícuotas diferentes.

## VI - INSPECCIONES

Organismo/Impuesto	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
<b>En el ámbito municipal</b>			
* D.R. e I.	\$ 2.100	\$ 3.000	\$ 4.200
<b>En el ámbito provincial</b>			
* Ingresos Brutos	\$ 2.100	\$ 3.000	\$ 4.200
* Ley 5110			
<b>En el ámbito nacional</b>			
<b>Persona Física:</b>			
* I.V.A.	* Base: \$ 1000	* Base: \$ 2000	* Base: \$ 3000
* Ganancias	*Adicional por hora: \$ 220	*Adicional por hora: \$ 220	*Adicional por hora: \$ 220
* Bienes Personales			
* Gan. Min. Presunta			
* S.U.S.S.	<b>Sociedades o Empresa Unipersonal:</b>	<b>Sociedades o Empresa Unipersonal:</b>	<b>Sociedades o Empresa Unipersonal:</b>
	* Base: \$ 2000	* Base: \$ 3000	* Base: \$ 4500
	*Adicional por hora: \$ 220	*Adicional por hora: \$ 220	*Adicional por hora: \$ 220
	* Adicional: 5% s/ pretensión fiscal	* Adicional: 5% s/ pretensión fiscal	* Adicional: 5% s/ pretensión fiscal

Grado de complejidad:

### Baja:

- ✓ Simple verificación de pagos;
- ✓ Registros al día, información ordenada, clara y clasificada;
- ✓ Pagos en término (o con accesorios ingresados);
- ✓ Cliente habitual que no registre re-liquidación de bases imponibles;
- ✓ Monotributista Cat. A, B, C, F, G, H ó I;
- ✓ Los períodos corresponden al último año fiscal;
- ✓ Contribuyente directo;
- ✓ Único local;
- ✓ Único rubro - Única alícuota.

### Media:

- ✓ Inspección;
- ✓ Registros al día- Información ordenada, clara y clasificada, pero que requiere ordenamiento o compilación previa a su presentación;
- ✓ Algunos pagos fuera de término (o sin accesorios ingresados);
- ✓ Cliente habitual;
- ✓ Monotributistas Cat. D, E, J, K, L ó M;
- ✓ Gran contribuyente en alguno de los organismos;

- ✓ Los períodos corresponden a más de un año fiscal;
- ✓ Contribuyente directo;
- ✓ Único local;
- ✓ Diversidad de rubros-alícuotas diferentes

**Alta:**

- ✓ Inspección integral;
- ✓ Registros atrasados-información desordenada que requiere procesarla para su presentación;
- ✓ Muchos pagos fuera de término (o sin accesorios ingresados);
- ✓ Cliente esporádico;
- ✓ Cliente habitual, pero que requiere procesar datos para obtener las bases imponibles;
- ✓ Moratorias anteriores no cumplidas;
- ✓ Gran contribuyente en alguno de los organismos;
- ✓ Convenio multilateral en D.R. e I ó en Ingresos Brutos;
- ✓ Los períodos corresponden a más de un año fiscal;
- ✓ Varios locales;
- ✓ Diversidad de rubros
- ✓ Alícuotas diferentes.

**VII – REGIMENES DE INFORMACIÓN**

1.- Información sobre existencia y capacidad productiva (Agropecuarios por cada presentación). Grado de Complejidad: Baja pesos cuatrocientos cincuenta (\$450) Media pesos seiscientos cincuenta (\$650) Alta pesos novecientos cincuenta (\$950).

2.- Formulario F 381 o CTG. Mínimo pesos doscientos treinta (\$230).

3.- Información a emitir para dar cumplimiento a lo solicitado por la resolución 10/2004 de la UIF justificando los requerimientos de todas las resoluciones sobre el origen de los fondos. Mínimo pesos setecientos veinte (\$ 720) más 0.5 % s/excedente de pesos doscientos mil (\$ 200.000).

4.- Certificación s/ origen de los fondos para el Registro de Propiedad Automotor (Disp.483/2010). Mínimo de pesos setecientos veinte (\$ 720) más el 0.5 % sobre el excedente de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000).

5.- CITI VENTAS (AFIP): Por cada presentación mensual pesos ciento veinte (\$ 120).

6.- Registro de Operaciones Inmobiliarias (RG 2820)

Por cada presentación: de pesos cuatrocientos (\$ 400) a pesos un mil quinientos (\$ 1500).

7.- Certificación exención Impuesto a las Ganancias para entidades sin fines de lucro:

	Complejidad		
	Baja	Media	Alta
General (Cooperadoras)	\$ 520	\$ 650	\$ 830
Particular (Mutuales, Cooperativas)	\$ 520	\$ 1200	\$ 1800

8.- RENSPA AGRICOLA (SENASA): Por cada formulario: pesos ciento ochenta (\$ 180).-

9.- Inscripción en Registro Fiscal de Operadores de Granos (REFOG): pesos dos mil ochocientos (\$ 2800).-

10.- Padrón de Prod. De Granos – INSCRIP. MONOTROBUTISTAS: pesos novecientos (\$ 900).-

11.-Comercialización de Granos RG 2300 Y RG 2644: pesos novecientos (\$ 900).-

12.- Registros AFIP – sector agropecuario – INTERVENCIONES VARIAS: pesos seiscientos (\$ 600).-

**VIII - DETERMINACIÓN IMPOSITIVA**

**Artículo 26 (Ley 6.854):** Cuando se intervenga ante organismos recaudadores de los tributos en instancia contencioso-administrativa, sobre cuestiones que hagan a la determinación de la materia imponible, tales como recursos, disconformidades, estimaciones de oficio los honorarios se determinarán con una base de pesos un mil (\$ 1000) + 10% sobre pretensión fiscal.

**B) ÁMBITO PREVISIONAL**

I. **RECATEGORIZACIÓN ANUAL DE AUTÓNOMOS:** pesos trescientos (\$ 300).-

II. **LIQUIDACIONES DE SUELDOS Y LEYES SOCIALES:**

Cantidad de empleados			Por Liq. Mensual	Mínimo
Desde		Hasta		
1	a	3	\$ 150,00	\$ 450
4	a	10	\$ 135,00	\$ 585
11	a	20	\$ 115,00	\$ 1.465
21	a	50	\$ 100,00	\$ 2.400
51	a	100	\$ 78,00	\$ 5.078
101	a	200	\$ 56,00	\$ 7.856
201	a	300	\$ 45,00	\$ 11.245
Mas	de	300	\$ 35,00	\$ 13.535

- 1- Para liquidaciones correspondientes a SAC, Vacaciones y Liquidaciones finales adicionar un 30% según escala.
- 2- Adicional por convenio 10%
- 3- Cambio en la escala salarial en el mes que se produzca 15%

### III. INSCRIPCIONES

- a) Alta como empleador: pesos seiscientos noventa (\$ 690) a pesos un mil doscientos diez (\$ 1210).  
Según grado de complejidad (Incluye AFIP, Obra Social y/o Sindicato, Secretaría de Trabajo, ART Y Seguros)
- b) Alta/ Baja de empleados: pesos ciento diez (\$ 110) a pesos ciento cuarenta (\$ 140).-
- c) Bajas: pesos sesenta (\$ 60).-

(Incluye categorización según convenio, Secretaría de Trabajo, Obra Social y/o Sindicato, Seguro de vida obligatorio y/o colectivo, "Mi Simplificación")